

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00098-00**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MEDIVALLE SF S.A.S.
DEMANDADOS:	SOLUCIONES DE LINEAS MÉDICAS S.A.S.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021

En memoriales que anteceden, el apoderado de la ejecutante¹, quien está facultado para recibir conforme al poder otorgado², solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual resulta procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP.

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV, de conformidad con el inciso 1° del artículo 7° de la ley 1394 de 2010, se deberá consignar el arancel judicial equivalente al 1% de la base gravable de la ejecución recaudada, la cual se calcula en un valor de $4'447.066=$ (monto total de las pretensiones - \$312.000.000+\$62.400.000+\$70.306.600 de intereses moratorios³).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso solicitada por las apoderadas de la parte demandante y demandada, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de inexistencia de embargos de remanentes por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutante el pago del arancel generado en el proceso por valor de $4'447.066=$.

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial a en cuenta corriente de la Rama Judicial del Banco Agrario No. 3-0820-000632-5 (Código de convenio 13472). Igualmente, ejecutoriada esta providencia sin que se

¹FI 1. (C.1.1. SOLUCIONES DE LINEAS MEDICAS PODER DEMANDA)

² FI 26 y 59 (0. CUADERNO 1 (FL.01-177) Y 2 (FL.178-225) EJECUTIVO RAD.2018-00203-00) e.e

³ tabla liquidacion creditos hallar mora 2020-00098 E.E

haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2020-00098-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98c249c638cc398a0691822bbcff989e1f6cec39d24e5c0318b63fdfa988b115

Documento generado en 16/04/2021 04:49:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>